

## Acreditación de los requisitos de participación y de los méritos

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

**a) Copia del D.N.I del solicitante y de los miembros de la unidad familiar** mayores de catorce años o del documento acreditativo de la identidad o de la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, cuando en la solicitud se opongan expresamente a la verificación por parte de la Consejería de Educación de los datos de identidad personal.

**b) Factura justificativa** de la adquisición del material subvencionable. La factura, una por alumno, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor, o del propio alumno si es mayor de edad. La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como justificante de pago deberá constar en la factura la inscripción de “pagado” o aportar, en su caso, el documento que acredite la realización del pago. Así mismo, en dicha factura deberá aparecer de forma clara la denominación del modelo adquirido y se adjuntará, además, el documento de especificaciones técnicas del mismo (tipo de dispositivo, pantalla, procesador, memoria, sistema operativo, tarjetas, puertos, etc.).

Salvo en el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la solicitud también deberá acompañarse de la siguiente **documentación**:

**a)** En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores sino por el tutor legal del alumno, documento acreditativo de esta condición.

**b)** Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio de 2024, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

**c)** En el caso de encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el apartado quinto.6, la documentación acreditativa que se indica a continuación:

1º. Título y número del título de la condición de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación.

2º. En el caso de personas con discapacidad, certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando siendo una discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación. En todo caso se aportará certificado de discapacidad expedido por el órgano competente cuando éste no pertenezca a ninguna comunidad autónoma.

3º. En el caso de víctimas de violencia de género, alguno de los documentos que se indican a continuación, referidos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:

3º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.

3º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.

3º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.

3º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

3º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

4º. En el caso de víctimas de actos terroristas, alguno de los documentos que se indican a continuación, determinados en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de los que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo:

4º.1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

4º.2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

4º.3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

d) En el supuesto de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica a la que se refiere el apartado quinto.4, la siguiente documentación:

1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta.

2º Volante de empadronamiento colectivo en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente.

3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

Los supuestos alegados deberán concurrir a 31 de diciembre de 2024 y así deberá estar reflejado en la documentación aportada.

En los supuestos en que los alumnos tengan **expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León**, para la cumplimentación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) El solicitante de la ayuda será siempre el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar y se

cumplimentará la solicitud en concepto de “representante legal” a los únicos efectos de la identificación del alumno como menor protegido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

- b)** La cuenta bancaria que se consigne para el ingreso, en su caso, de la ayuda percibida, habrá de ser de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.
- c)** En el apartado referente al CIF de la institución, se consignará en todos los casos el correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, con independencia de quien sea el solicitante.